

Radicado. 680812017001917

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 23 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001695058 de fecha 20140424 por valor de \$822,124.00 Resolución No. S224634 de fecha 26 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 9999999000001763482 de fecha 20140602 por valor de \$ 819,142.00 Resolución No. S225627 de fecha 03 de Julio del año 2014.

Comparendo número 9999999000001765295 de fecha 20140623 por valor de \$ 817,588.00 Resolución No. S241540 de fecha 23 de Julio del año 2014.

Comparendo número 6808100000000359531 de fecha 20140911 por valor de \$ 226,148.00 Resolución No. S243946 de fecha 09 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 9999999000002057926 de fecha 20150227 por valor de \$834,429.00 Resolución No. S257128 de fecha 30 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 9999999000002654888 de fecha 20161130 por valor de \$834,174.00 Resolución No. S354553 de fecha 29 de Diciembre del año 2016.

Comparendo número 9999999000003183831 de fecha 20170109 por valor de \$ 887,426.00 Resolución No. S358992 de fecha 07 de Febrero del año 2017.

Comparendo número 9999999000003184487 de fecha 20170130 por valor de \$ 885,112.00 Resolución No. S360840 de fecha 28 de Febrero del año 2017.

Comparendo número 9999999000003198220 de fecha 20170216 por valor de \$ 883,529.00 Resolución No. S362707 de fecha 16 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 9999999000003198221 de fecha 20170216 por valor de \$ 448,403.00 Resolución No. S362687 de fecha 16 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de CARLOS ALBERTO CHIMA identificado con la (el) documento de identidad número 1102829181 que en cuantía asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 7,458,075.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012



modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CARLOS ALBERTO CHIMA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 9999999000001695058 de fecha 24 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO(822,124.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 99999999000001763482 de fecha 02 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS(819,142.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 99999999000001765295 de fecha 23 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO(817,588.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000000359531 de fecha 11 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO(226,148.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 99999999000002057926 de fecha 27 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE(834,429.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 31 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 9999999000002654888 de fecha 30 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO(834,174.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



- g) Comparendo número 99999999000003183831 de fecha 09 de Enero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS(887,426.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Febrero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.,
- h) Comparendo número 9999999000003184487 de fecha 30 de Enero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE(885,112.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- i) Comparendo número 99999999000003198220 de fecha 16 de Febrero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE(883,529.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.,
- j) Comparendo número 99999999000003198221 de fecha 16 de Febrero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES(448,403.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA DIRECTOR